



**CERTIFICADO DE EMPRESA
HOMOLOGADA COMO
RECUPERADOR/ RECICLADOR DE
ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A.,
PARA EL MATERIAL PAPEL CARTÓN
PROCEDENTE DE RECOGIDA SELECTIVA**



Nº de registro: 06522

Ecoembalajes España, S.A. homologa al Recuperador/Reciclador

ARREGUI ETXABE JUAN JOSE, S.A.

en base al informe presentado por **KPMG AUDITORES, S.L.** en fecha de 27 de enero 2018.

Verificando (*) el cumplimiento de los requisitos de homologación de Ecoembalajes España, S.A., según su Procedimiento de "Homologación de Recuperadores/Recicladores de Papel/Cartón y Cartón para Bebidas y Alimentos" en sus instalaciones de:

Aduna (Guipúzcoa)

Para el material Papel Cartón.

La presente homologación es válida salvo suspensión o retirada notificada en tiempo y forma por Ecoembalajes España, S.A.

(*) Supeditado al cumplimiento de los condicionantes expuestos en el informe de revisión.

Fecha de finalización (**): 27 de enero de 2020.

KPMG AUDITORES, S.L.

Directora
Dirección de Técnica e Innovación
Ecoembalajes España, S.A.

La retirada de la homologación de un Recuperador/Reciclador supondrá la rescisión de los contratos suscritos con el Recuperador/Reciclador y podrá implicar la imposibilidad de que éste pueda volver a obtener la homologación en un plazo de 2 años. Podrán ser causas de retirada de la homologación de un Recuperador/Reciclador las siguientes:

1. La falsedad en la información proporcionada por la empresa a Ecoembes para acceder a la condición de reciclador homologado, entendiéndose como tal la falta de veracidad en aquellos datos o requisitos que sean esenciales para que se obtenga la homologación.
2. El incumplimiento de lo establecido en la cláusula de representación firmada por el Recuperador/Reciclador.
3. Incumplimiento de cualquiera de los requerimientos revisados durante la homologación considerados como obligatorios.
4. Incumplimiento de cualquiera de los contratos con Ecoembes.
5. Incumplimiento de alguna observación establecida en la conclusión final del informe de homologación.
6. No evidenciar la trazabilidad de los materiales entregados por Ecoembes.
7. Imposición firme de sanciones por la Administración competente en el seno de un procedimiento administrativo respecto de aspectos considerados en el otorgamiento de la homologación y/o condena por medio de sentencia judicial de la empresa o de alguno de sus administradores por un delito relacionado con alguno de los requerimientos revisados considerados como obligatorios.
8. Pérdida de algún permiso y/o registro que deba mantenerse en vigor durante la actividad de la instalación.
9. Cese de la actividad. La pérdida de la homologación se producirá, de no haber sido comunicado a Ecoembes, previa comprobación por el equipo homologador del cese de la actividad por un período consecutivo de tres meses.
10. Incumplimiento del deber de comunicar a Ecoembes las modificaciones de los requerimientos revisados considerados como obligatorios.
11. Concurrencia de otras circunstancias que supongan una alteración sustancial de las condiciones bajo las cuales se otorgó la homologación a la sociedad (transmisión de la instalación, subcontratación, fusiones, escisiones, transformación de la sociedad, cambio en la razón social, etc.) y que no se sometan al procedimiento establecido al efecto para estos supuestos en el apartado 3.

Podrá ser causa de suspensión de la homologación de un Recuperador/Reciclador el cese temporal de la actividad por causas de fuerza mayor (incendios, inundaciones, etc.). Será necesario que el Recuperador/Reciclador comunique a ECOEMBES el cese temporal de la actividad dentro de los siete días siguientes a que éste tenga lugar. Una vez reanudada la actividad, el equipo homologador comprobará el correcto funcionamiento del proceso productivo. En caso de verificación favorable, se levantará la suspensión. En caso contrario, podrá imponer la realización de medidas correctoras o, en su caso, decidir retirar definitivamente la homologación.